



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá martes 12 de diciembre de 2017

N° 28423-D

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 555
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 434201, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DE ALCIBIADES CABALLERO RODRIGUEZ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 556
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 409271, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4106, PROPIEDAD DE ERICK GERMAN GONZÁLEZ CALVO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 557
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 409100, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DE JACINTO SÁNCHEZ CAMARENA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 558
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 483469, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DE EUSTACIO SALINAS CHÁVEZ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 559
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 409110 CÓDIGO DE UBICACIÓN 4106, PROPIEDAD DE NECTALIZ BOLIVAR SAMUDIO PEREIRA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 560
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 436646, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DE JUAN PABLO CASTILLO MURGAS,

UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 561
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 408854, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4106, PROPIEDAD DE JOSÉ LUIS NÚÑEZ RIVERA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 562
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 409461, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DE ELVIN ORLANDO VÍQUEZ TORRES, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 563
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 409379, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DE ROWN ALFREDO BAKER CUBILLA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 564
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 408872, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4106, PROPIEDAD DE EDGARDO ORIEL MENDOZA MARTÍNEZ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 565
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 408889, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DE JOSÉ LUIS GALIANO SAMUDIO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 566
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 409501, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4106, PROPIEDAD DE MARIO ALCIDES CASTILLO SÁNCHEZ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 567
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 434804, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DE CRISTIANO CHAVARRÍA QUINTERO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Resolución N° 568
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 409356, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4106, PROPIEDAD DE WILFREDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 569
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 409149, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DE YOLANDA RUIZ PINZÓN, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 570
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 409032, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DE MARCIAL RIOS ESPINOSA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 571
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 409015, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4106, PROPIEDAD DE JUAN JOSÉ GONZÁLEZ ESTRIBÍ, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 572
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 409636, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4106, PROPIEDAD DE ABEL SERRANO QUINTERO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 573
(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 408743, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DE EFRAIN ATENCIO CONCEPCIÓN, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

Decreto Ejecutivo N° 574

(De jueves 07 de diciembre de 2017)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE DE LA FINCA FOLIO REAL NO. 408463, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DE LUIS ANTONIO RÍOS CASTILLO, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LEY NO. 36-17.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 555
(De 7 de Diciembre de 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 434201, Código de Ubicación 4101, propiedad de **ALCIBIADES CABALLERO RODRIGUEZ**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° **434201**, propiedad de **ALCIBIADES CABALLERO RODRIGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal N° **4-248-0475**;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 434201, Código de Ubicación 4101; propiedad de ALCIBIADES CABALLERO RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal N° 4-248-0475, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.



Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Siete* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 556
(De 7 de Diciembre de 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 409271, Código de Ubicación 4106, propiedad de **ERICK GERMAN GONZALEZ CALVO**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° 409271, propiedad de **ERICK GERMAN GONZALEZ CALVO**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-249-0877;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 409271, Código de Ubicación 4106; propiedad de ERICK GERMAN GONZALEZ CALVO, con cédula de identidad personal N° 4-249-0877, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.



Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *sete* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 557
(De 7 de Diciembre de 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 409100, Código de Ubicación 4101, propiedad de **JACINTO SANCHEZ CAMARENA**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° **409100**, propiedad de **JACINTO SANCHEZ CAMARENA**, portador de la cédula de identidad personal N° **4-256-0466**;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 409100, Código de Ubicación 4101; propiedad de JACINTO SANCHEZ CAMARENA, con cédula de identidad personal N° 4-256-0466, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.



Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *sete* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 558

(De 7 de diciembre de 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 483469, Código de Ubicación 4101, propiedad de **EUSTACIO SALINAS CHAVEZ**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° 483469, propiedad de **EUSTACIO SALINAS CHAVEZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-740-1011;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 483469, Código de Ubicación 4101; propiedad de EUSTACIO SALINAS CHAVEZ, con cédula de identidad personal N° 4-740-1011, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.



Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *sete* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



DECRETO EJECUTIVO No. 559
(De 7 de Diciembre de 2017)

Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 409110, Código de Ubicación 4106, propiedad de **NECTALIZ BOLIVAR SAMUDIO PEREIRA**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° **409110**, propiedad de **NECTALIZ BOLIVAR SAMUDIO PEREIRA**, portador de la cédula de identidad personal N° **4-268-0640**;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 409110, Código de Ubicación 4106; propiedad de NECTALIZ BOLIVAR SAMUDIO PEREIRA, con cédula de identidad personal N° 4-268-0640, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.



Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *siete* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 560

(De 7 de Diciembre de 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 436646, Código de Ubicación 4101, propiedad de **JUAN PABLO CASTILLO MURGAS**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° 436646, propiedad de **JUAN PABLO CASTILLO MURGAS**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-702-0876;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 436646, Código de Ubicación 4101; propiedad de JUAN PABLO CASTILLO MURGAS, con cédula de identidad personal N° 4-702-0876, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.



Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *siete* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 561
(De 7 de Diciembre de 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 408854, Código de Ubicación 4106, propiedad de **JOSE LUIS NUÑEZ RIVERA**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° 408854, propiedad de **JOSE LUIS NUÑEZ RIVERA**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-703-1023;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 408854, Código de Ubicación 4106; propiedad de JOSE LUIS NUÑEZ RIVERA, con cédula de identidad personal N° 4-703-1023, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.



Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Siete* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 562
(De 7 de Diciembre de 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 409461, Código de Ubicación 4101, propiedad de **ELVIN ORLANDO VIQUEZ TORRES**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° **409461**, propiedad de **ELVIN ORLANDO VIQUEZ TORRES**, portador de la cédula de identidad personal N° **4-703-1507**;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 409461, Código de Ubicación 4101; propiedad de ELVIN ORLANDO VIQUEZ TORRES, con cédula de identidad personal N° 4-703-1507, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.



Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *siete* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 563
(De 7 de Diciembre de 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 409379, Código de Ubicación 4101, propiedad de **ROWIN ALFREDO BAKER CUBILLA**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° **409379**, propiedad de **ROWIN ALFREDO BAKER CUBILLA**, portador de la cédula de identidad personal N° **4-713-1367**;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 409379, Código de Ubicación 4101; propiedad de ROWIN ALFREDO BAKER CUBILLA, con cédula de identidad personal N° 4-713-1367, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.



Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *siete* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 564
(De 7 de Diciembre de 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 408872, Código de Ubicación 4106, propiedad de **EDGARDO ORIEL MENDOZA MARTINEZ**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° **408872**, propiedad de **EDGARDO ORIEL MENDOZA MARTINEZ**, portador de la cédula de identidad personal N° **4-720-0124**;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 408872, Código de Ubicación 4106; propiedad de EDGARDO ORIEL MENDOZA MARTINEZ, con cédula de identidad personal N° 4-720-0124, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.



Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *sete* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 565
(De 7 de Diciembre 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 408889, Código de Ubicación 4101, propiedad de **JOSE LUIS GALIANO SAMUDIO**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° **408889**, propiedad de **JOSE LUIS GALIANO SAMUDIO**, portador de la cédula de identidad personal N° **8-717-1033**;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 408889, Código de Ubicación 4101; propiedad de JOSE LUIS GALIANO SAMUDIO, con cédula de identidad personal N° 8-717-1033, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *sete* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 564
(De 7 de Diciembre de 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 409501, Código de Ubicación 4106, propiedad de **MARIO ALCIDES CASTILLO SANCHEZ**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° **409501**, propiedad de **MARIO ALCIDES CASTILLO SANCHEZ**, portador de la cédula de identidad personal N° **4-108-148**;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 409501, Código de Ubicación 4106; propiedad de MARIO ALCIDES CASTILLO SANCHEZ, con cédula de identidad personal N° 4-108-148, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.



Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diezete* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 567
(De 7 de Diciembre 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 434804, Código de Ubicación 4101, propiedad de **CRISTINO CHAVARRÍA QUINTERO**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° **434804**, propiedad de **CRISTINO CHAVARRÍA QUINTERO**, portador de la cédula de identidad personal N° **4-233-0094**;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 434804, Código de Ubicación 4101; propiedad de CRISTINO CHAVARRÍA QUINTERO, con cédula de identidad personal N° 4-233-0094, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.



Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diez* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 568
(De 7 de Diciembre de 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 409356, Código de Ubicación 4106, propiedad de **WILFREDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° 409356, propiedad de **WILFREDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 1-030-0331;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 409356, Código de Ubicación 4106; propiedad de WILFREDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal N° 1-030-0331, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.



Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *diez* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 569

(De 7 de Diciembre de 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 409149, Código de Ubicación 4101, propiedad de **YOLANDA RUIZ PINZON**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° 409149, propiedad de **YOLANDA RUIZ PINZON**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-102-1080;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 409149, Código de Ubicación 4101; propiedad de YOLANDA RUIZ PINZON, con cédula de identidad personal N° 4-102-1080, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.



Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *siete* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 570
(De 7 de Diciembre de 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 409032, Código de Ubicación 4101, propiedad de **MARCIAL RIOS ESPINOSA**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° 409032, propiedad de **MARCIAL RIOS ESPINOSA**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-104-1331;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 409032, Código de Ubicación 4101; propiedad de MARCIAL RIOS ESPINOSA, con cédula de identidad personal N° 4-104-1331, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.



Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

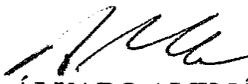
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *diez* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 571
(De 7 de Diciembre de 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 409015, Código de Ubicación 4106, propiedad de **JUAN JOSE GONZALEZ ESTRIBI**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° **409015**, propiedad de **JUAN JOSE GONZALEZ ESTRIBI**, portador de la cédula de identidad personal N° **4-106-0690**;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 409015, Código de Ubicación 4106; propiedad de JUAN JOSE GONZALEZ ESTRIBI, con cédula de identidad personal N° 4-106-0690, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *sete* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 572
(De 7 de Diciembre de 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 409636, Código de Ubicación 4106, propiedad de **ABEL SERRANO QUINTERO**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° **409636**, propiedad de **ABEL SERRANO QUINTERO**, portador de la cédula de identidad personal N° **4-122-2053**;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 409636, Código de Ubicación 4106; propiedad de ABEL SERRANO QUINTERO, con cédula de identidad personal N° 4-122-2053, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.



Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Siete* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 573

(De 7 de Diciembre de 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 408743, Código de Ubicación 4101, propiedad de **EFRAIN ATENCIO CONCEPCION**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° **408743**, propiedad de **EFRAIN ATENCIO CONCEPCION**, portador de la cédula de identidad personal N° **4-123-0166**;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 408743, Código de Ubicación 4101; propiedad de EFRAIN ATENCIO CONCEPCION, con cédula de identidad personal N° 4-123-0166, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.



Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *diez* (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 574
(De 7 de Diciembre de 2017)



Por la cual se ordena la expropiación, por motivo de interés social urgente, de la Finca Folio Real N° 408463, Código de Ubicación 4101, propiedad de **LUIS ANTONIO RIOS CASTILLO**, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, para el fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-17

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uno de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que la Ley 28 de 2017, Que aprueba el Contrato 36-2017, suscrito entre el Estado y la empresa Banapiña de Panamá, S.A., establece que la empresa Banapiña de Panamá, S.A. realizará una inversión mínima de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00), en el distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Lo anterior, con miras a la reactivación de la actividad bananera, donde se incluirá el arrendamiento de fincas y su acondicionamiento para la siembra, las actividades agrícolas para el cultivo de bananos y/o plátanos, la instalación del sistema de riego, la construcción de la infraestructura para el empaque y exportación de la fruta y cualquier otra mejora necesaria para el desarrollo de la actividad bananera;

Que la inversión mínima será en un plazo no mayor a siete (7) años, contados a partir de la promulgación de la Ley 28 de 2017 del Contrato Ley No. 36-2017 y de la efectiva entrega de las fincas a la empresa;

Que la empresa ha manifestado su interés de iniciar operaciones en el mes de diciembre en las fincas de los propietarios individuales, descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. Lo anterior, a fin de no desaprovechar la época de verano y lograr la ejecución por etapa de sus operaciones en el año 2018 con las primeras 900 hectáreas aproximadamente;

Que en concordancia con lo anterior, es de vital importancia entregar en subarrendamiento las fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017, a fin de que la empresa pueda concretar la ejecución de la primera etapa de sus operaciones en el año 2018; dentro de la que se identificó la Finca Folio Real N° **408463**, propiedad de **LUIS ANTONIO RIOS CASTILLO**, portador de la cédula de identidad personal N° **4-131-2366**;

Que dicho proyecto generará aproximadamente 3,000 empleos directos y consecuentemente 12,000 empleos indirectos en las actividades de comercio y servicios, en la medida que se ejecuten las diversas etapas de operación de la empresa, iniciando en el año 2018;

Que la empresa cuenta con la capacidad técnica y financiera para garantizar la inversión, manteniendo altos estándares de calidad y asegurando condiciones laborales óptimas para

su personal, con capacitaciones y las prestaciones laborales que debe contar todo trabajador agrícola por ley;

Que en atención a la normativa antes dicha, el Estado, por conducto del Ministerio de la Presidencia, ha realizado las gestiones pertinentes para alcanzar el arrendamiento con opción a compra de las 1770 fincas descritas en el Contrato Ley No. 36-2017. A pesar de ello, diversas circunstancias han impedido el fiel cumplimiento del contrato en lo referido al arrendamiento de las fincas de los propietarios individuales;

Que por motivos de interés social urgente, se hace necesario la entrega de la totalidad de las fincas descritas en la cláusula vigésima primera, lo anterior, a fin de asegurar el inicio de las actividades laborales y productivas mediante el ingreso de la empresa en el mes de diciembre del año en curso. Por tanto, es menester para el Estado tomar posesión del bien agrario, conforme lo establece el Artículo 251 de la Ley 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario) y expropiar de forma inmediata las propiedades identificadas en el presente decreto;

Que la urgencia para la expropiación por parte del Estado, se fundamenta en el hecho del fiel cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017, específicamente la cláusula segunda y vigésima primera que competen a la efectiva entrega por parte del Estado de la totalidad de las fincas descritas en el contrato en mención, para prevenir daños y perjuicios que afecten directamente a la comunidad baruense, y el interés social urgente;

Que por la demora natural de los procesos judiciales y administrativos que, a pesar de existir la voluntad de algunos propietarios en arrendar y otros que no comparten la opinión de la mayoría, se hace necesario que el Estado proceda al amparo de su potestad constitucional, y garantizar así la consecución del antes referido proyecto, que es de interés público social y de carácter urgente;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, señala que el Ejecutivo podrá, por razón de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que dada la evidente y apremiante necesidad, por el interés social urgente que la inversión de cien millones de dólares con 00/100 (US\$100,000,000.00) representa en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y la creación de 3,000 empleos directos y 12,000 indirectos; es procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de las propiedades identificadas que no cumplieron el trámite de arrendamiento y darle así fiel cumplimiento al Contrato Ley No. 36-2017;

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar, por motivos de interés social urgente, a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para los fines referidos al cumplimiento del Contrato Ley No. 36-2017 la Finca Folio Real N° 408463, Código de Ubicación 4101; propiedad de LUIS ANTONIO RIOS CASTILLO, con cédula de identidad personal N° 4-131-2366, ubicada en el Corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI) la toma de posesión material inmediata de la propiedad identificada en el artículo primero, para la ejecución del Contrato Ley No. 36-2017.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de La Presidencia, a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar a los dueños de las Fincas expropiadas y a negociar en nombre del Estado.



Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público, la correspondiente inscripción del presente Decreto para que las áreas de terreno objeto del mismo sean inscritas a nombre de la Autoridad Nacional de Tierras (ANATI).

Artículo 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República; Artículos 247, 249, 251 de la Ley N° 55 de 23 de mayo de 2011 (Código Agrario de la República de Panamá) y Ley 28 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

Diez (7) días del mes de *Diciembre* del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República

Álvarez
ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia

